

b) Memoria descriptiva, firmada por técnico competente, que incluya una relación valorada por unidades de obra y el coste total de ejecución.

La Vicepresidencia podrá solicitar la aportación de cuanta documentación complementaria considere conveniente, que coadyuve a la facilitación de los trabajos preparatorios de la elaboración del Plan.

Logroño, 14 de agosto de 1991.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 69/1991, de 14 de Agosto, por el que se modifica el Decreto 73/90, de 5 de Julio, por el que se crea la Sociedad Mercantil "La Rioja 92, Sociedad Anónima" I A.142

Modificado por Decreto 8/1991 de 8 de julio, el número y denominación de las Consejerías de la Administración Pública en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se impone, a su vez, la consiguiente modificación del Decreto 73/1990 de 5 de julio, por el que se crea la Sociedad Mercantil "La Rioja 92, S.A." en cuanto a los miembros de la misma, en virtud del cargo que ostentan y que se mencionan en sus artículos 6º, 7º y 8º, que han sido afectados por el primer citado Decreto.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 14 de agosto de 1991, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se modifica el Decreto 73/90 de 5 de Julio, por el que se crea la Sociedad Mercantil "La Rioja 92, S.A.", en los siguientes términos:

Los artículos 6º, 7º y 8º y Disposiciones Finales Primera y Segunda del Decreto 73/1990 de 5 de julio, en cuanto se refieren a los miembros de la Sociedad Mercantil "La Rioja 92, S.A.", en virtud de los cargos que ostentan en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 6º.— Habilitar al Consejero de Industria, Trabajo y Comercio para representar como accionista a la Comunidad Autónoma de La Rioja en todos los actos necesarios durante la existencia de la Sociedad Mercantil "La Rioja 92, S.A."

Artículo 7º.— Encomendar al Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que proponga en la Junta Universal la elección de los siguientes miembros:

— Al Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, en virtud del Cargo que ostenta.

— Un representante a designar por Vicepresidencia.

— Al Director General de Cultura, en virtud del cargo que ostenta.

— Al Director General de Industria, en virtud del cargo que ostenta.

— Al Director General de Tributos, en virtud del cargo que ostenta.

Artículo 8º.— Encargar a los representantes del Consejo de Administración:

a) Que demanden la Presidencia del Consejo para el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio.

b) Que propongan como Vicepresidente al Director General de Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Consejero de Industria, Trabajo y Comercio para que dicte las disposiciones necesarias de ejecución y desarrollo de este Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 14 de Agosto de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 70/91, de 14 de Agosto, por el que se regulan las competencias, funcionamiento y composición del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, Comisión Permanente de Urbanismo y Comisión Permanente de Medio Ambiente I.A.141

El desarrollo de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de La Rioja en base a lo dispuesto en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, ha hecho aconsejable la estructuración de la Administración que se llevó a cabo con la entrada en vigor del Decreto 8/91, de 8 de Julio.

En el citado Decreto 8/91, se crea la Consejería de Medio Ambiente que asume las competencias que se definen en el Decreto 28/91 de 11 de Julio, sobre estructura orgánica y funcional de dicha Consejería y dentro de la misma se establece la dependencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, con las atribuciones y composición que para la misma establecía el Decreto 4/89, de 3 de Febrero.

A la vista de la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma, de las funciones que cada órgano de su Administración ha de desarrollar y de la dispersión de normas existentes para la regulación de los Organos Colegiados que intervienen en materia de Urbanismo y Medio Ambiente, se hace necesaria la redacción de una única disposición que determine las competencias, su régimen jurídico y el funcionamiento de los mismos.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo a los principios básicos por los que se creó la Comisión Regional de Urbanismo y Medio Ambiente, con la Comisión Permanente de Urbanismo y la Comisión Permanente de Medio Ambiente, y sin que ello suponga menoscabo alguno de los principios administrativos de unidad de acción, coordinación de la Administración, eficacia y economía administrativa, ha considerado oportuno la ordenación sistemática de sus Organos Colegiados.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 14 de Agosto de 1991, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Adscripción y ámbito territorial.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, así como la Comisión Permanente de Urbanismo quedan adscritas a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente queda adscrita a la Consejería de Medio Ambiente.

Estos Organos Colegiados ejercerán sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y se regirán en cuanto a su organización y funcionamiento por lo dispuesto en este Decreto y supletoriamente por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2º.— Funciones.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, como órgano colegiado tendrá las siguientes competencias:

A) Aquellas que la Legislación del Suelo atribuye a la Comisión Central y Provincial de Urbanismo en el ámbito de La Rioja.

B) Conocer e informar todos los problemas medioambientales con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que le puedan ser confiados por iniciativa del Consejero de Medio Ambiente o bien por iniciativa del Presidente de la Comisión o de la mitad más uno de sus miembros.

C) Informar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, en lo que se refiere a las actividades objeto del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961 y colaborar con los Ayuntamientos en la mejora de la organización y gestión de la administración municipal en materia de medio ambiente.

D) Cuantas funciones le correspondan según la legislación vigente y hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma, así como cualesquiera otras que le atribuyan la legislación autonómica.

E) Las establecidas por la legislación básica del estado en materia de Residuos Tóxicos y Peligrosos, Evaluación de Impacto Ambiental y Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

F) Todas aquellas que le sean atribuidas por las normas dictadas por el Estado, en el ejercicio de su competencia, por cumplimiento del número 23 del ap. 1 del art. 149 de la Constitución Española.

G) Además de las señaladas tendrá las competencias que le asignen las disposiciones dictadas por los Organos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de su capacidad normativa reconocida por la Constitución.

H) Conocer e informar de cuantos asuntos relacionados con materias urbanísticas o medioambientales le sean sometidas por los Organos de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Funcionamiento.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja funciona en Pleno y en Comisiones Permanentes.

Artículo 4º.— Pleno de la Comisión: Composición.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, estará formado por:

— Presidente: El Director General de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

— Vicepresidente: El Director General de Medio Ambiente.

— Vocales: Un representante de las Consejerías que a continuación se enumeran y que deberán ostentar el cargo de Director General o Secretario General Técnico:

— Industria, Trabajo y Comercio

— Agricultura y Alimentación

— Cultura, Deportes y Juventud

— Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Obras Públicas

— Dos representantes de la Administración del Estado, designados por el Delegado del Gobierno, con rango, al menos, de Director Provincial.

— Tres Alcaldes, que serán:

— El de la ciudad de Logroño.

— Uno, designado por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo entre los titulares de los municipios de La Rioja de más de 5.000 habitantes.

— Uno, designado por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo entre los titulares de los municipios de La Rioja de menos de 5.000 habitantes.

Los Alcaldes podrán delegar en un Teniente de Alcalde o Concejal.

— Hasta diez vocales designados por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, entre personas físicas y jurídicas, que representen, entre otros, a organizaciones sindicales, empresariales, y entidades ciudadanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y/o profesionales de reconocida competencia en materia urbanística y de ordenación del territorio.